



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO O ANALISIS DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL CASO CAUSA N.º 02335-2021-00042 SOBRE LA  
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO COMO  
LÍMITE DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN ACCIONES DE GARANTÍAS  
JURISDICCIONALES, EN EL CÁNTON CHILLANES PROVINCIA  
BOLÍVAR”.**

**AUTOR:**

**ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR**

**TUTORA:**

**DRA. KARINA RUIZ ABRIL**

**GUARANDA-ECUADOR**

**2021**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **DRA. KARINA RUIZ ABRIL**, en mi calidad de Tutora del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ANÁLISIS DEL CASO CAUSA N.º 02335-2021-00042 SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO COMO LÍMITE DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, EN EL CÁNTON CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



**TUTORA**

**DRA. KARINA RUIZ ABRIL**

## **AUTORÍA**

Yo, **ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ANÁLISIS DEL CASO CAUSA N.º 02335-2021-00042 SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO COMO LÍMITE DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, EN EL CÁNTON CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la DRA.KARINA RUIZ ABRIL, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este trabajo es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis, las he realizado apoyándome en bibliografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the author's name.

AUTOR

**GAVILANES AGUILAR ANTHONY JAVIER**

# DECLARACIÓN JURAMENTADA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



Nº ESCRITURA 20210201003P02106

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR

INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS L.L.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de diciembre del dos mil veintiuno, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparecen: el señor ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR soltero, domiciliado en el camión San Miguel de Bolívar y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular 0989192876, correo electrónico es [anthonyjga90@gmail.com](mailto:anthonyjga90@gmail.com), por sus propios derechos, obligarse a quien de conocimiento doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes "Previo a la obtención de Abogado, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DEL CASO CAUSA N°02335-2021-00042 SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO COMO LÍMITE DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, EN EL CANTÓN CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ANTHONY JAVIER GAVILANES AGUILAR

C.C. 0202096061

MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ  
Notario Tercero del Cantón Guaranda  
AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## **DEDICATORIA**

La culminación de un trabajo de titulación para obtener un título profesional sin duda alguna es logro de mis padres, ya que ellos mediante su esfuerzo, trabajo y dedicación me inculcaron la importancia que tiene el estudio, brindándome todas las facilidades para poder cursar cada ciclo académico, a mi abuelita que desde el cielo me concedió las fuerzas necesarias para seguir adelante con mi vida, con mis proyectos y futuros sueños que cada vez están más cerca de llevarlos a feliz término. A mis hermanas, demás familiares y amigos que aportaron y formaron parte de una u otra manera en cada etapa de mi vida estudiantil. A mi querida tutora ya que nada de esto sería posible sin su colaboración. Este triunfo es de todos ustedes.

*Anthony Javier Gavilanes Aguilar*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por concederme la salud y vida, permitiéndome poder alcanzar el sueño de ser un profesional más de mi país.

Agradezco con mucha nostalgia a mi querida Universidad Estatal de Bolívar, por abrirme las puertas para llevar a cabo la consecución de mis objetivos en la carrera de derecho y poder ser parte de la prestigiosa Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

De forma muy sincera agradezco a cada uno de los docentes universitarios que tuve la dicha de conocer y compartir experiencias inolvidables dentro y fuera de las aulas, los mismos que han sido pilares fundamentales para la adquisición de conocimientos que cada día se verán reflejados en mi vida profesional.

También agradezco al personal administrativo de la facultad de jurisprudencia, por su amabilidad y colaboración, otorgándome las herramientas necesarias para seguir en curso con mis estudios.

De manera especial extiendo mi infinita gratitud a mi tutora. DRA. KARINA RUIZ ABRIL quien fue mi maestra, demostrándome respeto, carisma y calidad profesional, y sin ninguna objeción me supo brindar su apoyo y confianza para llevar a cabo este último escalón como lo es el presente trabajo de titulación.

No puedo dejar pasar por alto el agradecimiento a mi amada novia por brindarme su apoyo incondicional en cada decisión que he tomado dentro de mi vida, y también desempeñar un papel importante en esta investigación.

## **INDICE**

<b>CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....</b>	<b>I</b>
<b>AUTORÍA .....</b>	<b>II</b>
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA.....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>V</b>
<b>TÍTULO.....</b>	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>IX</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS .....</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XVII</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>1</b>
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....</b>	<b>1</b>
1.1 Presentación del caso .....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.3 Objetivos del análisis o estudio de caso.....	2
1.4 Justificación .....	3
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>5</b>
<b>2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....</b>	<b>5</b>
2.1 Antecedentes del caso .....	5
2.2 Fundamentación teórica del caso .....	11
2.2.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN .....	11
2.2.2 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA .....	13
2.2.3 DEBIDO PROCESO.....	14
2.2.4 SEGURIDAD JURÍDICA.....	15
2.2.5 ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.....	17
2.2.6 DERECHO DE PETICIÓN. ....	17
2.2.7 VALIDEZ PROCESAL .....	18
2.2.8 CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO .....	19
2.2.9 DOBLE INSTANCIA .....	19
2.2.10 GARANTÍAS JURISDICCIONALES .....	19

2.2.11 NULIDAD PROCESAL .....	20
2.2.12 RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN .....	22
2.2.13 RECURSO DE APELACIÓN .....	23
2.2.14 JURISDICCIÓN.....	24
2.2.15 COMPETENCIA .....	24
2.2.16 COMPETENCIA TERRITORIAL .....	25
2.2.17 PRORROGACIÓN DE LA COMPETENCIA .....	25
2.2.18 DERECHO COMPARADO SOBRE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN .....	26
2.3 Preguntas de Investigación .....	27
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>29</b>
<b>3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....</b>	<b>29</b>
3.1 Ámbito de estudio .....	29
3.2 Tipo de investigación .....	29
3.3 Nivel de investigación.....	30
3.4 Métodos de investigación .....	30
3.5 Diseño de investigación .....	31
3.6 Muestra .....	31
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	31
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	32
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>33</b>
<b>4. RESULTADOS .....</b>	<b>33</b>
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	33
4.2 Impacto de los resultados de la investigación.....	33
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>35</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXOS DEL PROCESO .....</b>	<b>37</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>38</b>



## **TÍTULO**

“ANÁLISIS DEL CASO CAUSA N.º 02335-2021-00042 SOBRE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DEBIDO PROCESO COMO LÍMITE DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN ACCIONES DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, EN EL CÁNTON CHILLANES PROVINCIA BOLÍVAR”

## **RESUMEN**

El presente caso que se está investigando tiene origen en primera instancia en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Chillanes, provincia Bolívar; posteriormente en segunda instancia el caso pasa a manos de la Corte Provincial de Justicia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver la causa, la misma que se trata de una Acción de Protección impulsada por el señor Néstor Estalin Salazar Pazmiño de profesión Abogado oriundo del cantón Chillanes, provincia Bolívar, quien desempeñaba labores jurídicas bajo la figura de nombramiento provisional hasta finales del 2018. Luego nuevamente es contratado pero esta vez bajo la figura de CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO.

La demanda es presentada en contra de EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC-EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC en el año 2021. En primera instancia se protege el derecho vulnerado a favor del actor, pero en segunda instancia, los jueces de la Corte Provincial declaran todo el proceso nulo, por tal razón se pretende demostrar que existen varios derechos constitucionales vulnerados por parte de la empresa antes mencionada, tomando en cuenta también que el actor tiene discapacidad física y visual.

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 88, se refiere sobre la acción de protección, fijando su objetivo en amparar los derechos consagrados en dicha norma, pudiendo interponerse cuando se vulnere un derecho constitucional por actos u omisiones de cualquier autoridad no judicial.

Esta figura jurídica es la principal herramienta en este estudio de caso, ya que permite desglosar, desarrollar y encontrar los vacíos legales existentes en los jueces provinciales al carecer de sustento jurídico en la decisión tomada en esta causa, es decir declarar la nulidad del proceso.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Abogado.** – El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra los intereses o causas de los litigantes.

**Accionante.** – El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita.

**Aclaración.** – Pretende que el juez aclare su acto o resolución cuando una parte considere que existe motivo de duda sobre el alcance de la decisión.

**Ampliación.** - Este recurso se utiliza cuando en una resolución judicial no se hubiere resuelto alguno en los puntos convertidos, o se hubiere omitido decidir sobre temas accesorios como frutos, intereses o costas.

**Análisis.** – Es el proceso que usan los abogados para determinar que leyes se aplican a los hechos de su caso, cuales son los hechos pertinentes a su reclamación, que tipo de recurso pueden solicitar en las cortes y que otros casos podrían afectar la decisión del juez.

**Apelación.** – Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes.

**Audiencia.** – Del verbo audire; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa casusa ante el juez o sala que ha de sentenciar. Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro embajador, jerarca de Iglesia), para ir las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso

**Conculcación.** – Termino, fin, extinción. Determinación adoptada en un asunto. Proposición que se da por firme, como demostrativa de un hecho o cual base de un derecho. Cada una de las afirmaciones numeradas que exige de la ley en el escrito de calificación penal. La terminación de los alegatos y defensa de una causa; así como el fin material de un procedimiento o de un periodo del mismo.

**Concurso de méritos y oposición.** - Proceso en el cual se selecciona a la persona más idónea que reúna los requisitos del perfil del puesto para que ocupe ese puesto con nombramiento permanente luego de haber superado el periodo de prueba.

**Constitución.** - Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. En el derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden. APOSTOLICA. Mandato o resolución solemne del sumo Pontífice, de acatamiento o cumplimiento obligatorio para toda la Iglesias o para determinados fieles, según sus términos

**Contrato de trabajo.** - Es una figura típica del derecho laboral que cumple una función económico- social, dentro de un sistema productivo.

**Corte.** - Ciudad donde reside el gobierno de una nación monárquica, y en donde se encuentran constituidos sus principales Consejos y tribunales. Por analogía, capital de república o Estado en general. Nombre de diversos tribunales de apelación y casación. Corta. Antiguamente se decía del distrito de cinco leguas que rodeaba la corte; y también por las Cortes. DE APELACION. Denominación francesa del tribunal de segunda instancia en lo civil, que en España se llama audiencia territorial. INTERNACIONAL DE JUSTICIA. Tribunal establecido por las Naciones Unidas, para sustituir a la Corte Permanente de Justicia Internacional. (v.) PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL. El art. 14 del Pacto

de la Sociedad de Naciones determinó la creación de un tribunal internacional, cuyo asiento se fijó en La Haya. Con mayor autoridad moral que eficacia práctica, por la escasa colaboración prestada por las grandes potencias, más propicias a imponer sus pareceres por presión que a entregar sus diferencias a la eventualidad de ser vencidas por el débil, este tribunal ejerció sus funciones desde 1921 hasta 1946, en que la Sociedad de Naciones, al extender acta de su propia defunción (causada tal vez por algunos de sus progenitores), resolvió en la sesión del 18 de abril de ese año disolver este supremo tribunal, y encomendarle sus tareas a otro con nombre muy similar incluso: la Corte Internacional de Justicia (v ), organismo judicial al servicio de Organización de las Naciones Unidas. SUPREMA DE JUSTICIA. El más alto tribunal de un Estado. Con ese nombre se denomina al superior tribunal en gran parte de los países hispanoamericanos. En España, es el Tribunal Supremo de Justicia

**Demanda.** – Petición, solicitud, suplica, ruego. Limosna pedida para una iglesia u otra finalidad piadosa; y persona que hace tal colecta, Pregunta. Busca. Intento, empresa. Pedido, encargo e productos industriales o mercaderías. Petición formulada en un juicio para una de las partes.

**Demandado.** - Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina, asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal.

**Derechos y Garantías.** - En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuantes por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de esta y defensa para los súbditos o particulares.

**Detrimento.** - Es el daño o perjuicio de alguien o algo, puede producirse a niveles morales, materiales, económicos o físicos.

**Doctrina.** – Es la fuente formal del Derecho que está constituida por las opiniones escritas de los estudiosos del Derecho al reflexionar sobre la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas.

**Estabilidad laboral.** – Consiste en el derecho que se le reconoce al trabajador de permanecer en el cargo que se desempeña, a no ser despedido sin causa debidamente justificada por el funcionario competente y, en caso de despido injustificado, a ser reinstalado o indemnizado.

**Estudio de caso.** - Es un método didáctico que se basa en el trabajo con situaciones problemáticas, aplicable en la docencia jurídica porque se apoya en el estudio de casos reales, mediante los cuales los estudiantes aplican en fondo de la resolución de problemas existentes en la realidad, examina de manera colaborativa las situaciones planteadas y se motivan en la práctica más que en aquellas formas de docencia que limitan aplicar métodos de la interpretación.

**Fenecido.** – Dicho de motivo de un recurso jurisdiccional. Ser desestimado por el tribunal.

**Formalidad.** – Cumplimiento puntual y exacto. Lealtad a la palabra o a la firma. Requisito exigido en un acto o contrato. Tramite o procedimiento en un acto público o en una causa o expediente. Seriedad o compostura.

**Ilegalidad.** – Infracción de la ley prohibitiva. Incumplimiento de ley imperativa. Ilegitimidad. Abuso. Delito (v. Antijuricidad, Inconstitucionalidad)

**Informe.** – Parte, noticia, comunicación. Opinión, dictamen de un cuerpo. Alegato o exposición oral que hace un abogado o el representante del Ministro fiscal ante el juez o tribunal que ha de fallar la causa o proceso. IN VOCE. Sencillamente, informe oral que los litigantes o sus alegatos pueden formular en la instancia y en los casis determinados por la ley.

**Inobservancia.** – Consiste en el incumplimiento de una orden, una norma, ley o lo convenido.

**Instancia.** - Dos acepciones tiene esta palabra en Derecho. Por la primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder a instancia de parte, se da a entender que debe proceder previa petición de parte, y no de oficio. Por la segunda, se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el tribunal superior, según la jurisdicción.

**Investigación.** – Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere investigar.

**Juez.** – El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo e un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una deuda o un conflicto.

**Jurisprudencia.** - La ciencia del Derecho. El Derecho científico. La ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición justiniana, que luego se considerará. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes.

**Legalidad.** – Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución.

**Ley.** – Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro

mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. El Derecho objetivo.

**Motivación.** - Es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

**Norma.** – Regla de conducta. Precepto. Ley. Criterio o patrón. Práctica. JURIDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, “la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana”.

**Nulidad.** – Carencia de valor. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos. ABSOLUTA. La del acto que carece de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso puede originar.

**Precaridad.** – Es precario el que no tiene título, o el que, teniéndolo, ha fenecido.

**Primera instancia.** – El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquico superior. (v. Juez y Juicio de primera instancia; Segunda instancia.)

**Proceso.** – Progres, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal.

**Reglamento.** – Es un conjunto de reglas o normas emitido por las autoridades pertinentes y que regulan un sector concreto. Es una técnica legislativa que desarrolla en profundidad otras



leyes. El reglamento es una norma más dentro de todos los tipos de normas que existen en el campo jurídico

**Segunda instancia.** – Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (, Apelación, Recurso de apelación.)

**Sentencia.** – Dictamen opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una casusa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal. Por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano

**Tribunal.** – Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia. Sala o edificio en que los jueces de todas las jerarquías desempeñan sus funciones, aun siendo unipersonales. Todo juez o magistrado que conoce en asuntos de justicia y dicta sentencias. Tribunal de examen.

**Validez.** – Cualidad de una acto o contrato jurídico para surtir los efectos legales propios según su naturaleza y la voluntad constitutiva. Legalidad de los negocios jurídico. Producción de efectos. Firmeza. Subsistencia. Índole de lo legal en la forma y eficaz en el fondo.

## INTRODUCCIÓN

A partir del 2008 en nuestro país entra en vigencia el nuevo marco constitucional, donde se aprecia una evidente protección de los derechos fundamentales para los ecuatorianos, siendo el estado el principal garantista de los mismos.

Es un hecho que en nuestra legislación existen muchas falencias al momento de aplicar favorablemente las normas constitucionales, lo que ha generado un decaimiento en la justicia, es por eso que este estudio de caso tiene que ver con el planteamiento de una Acción de Protección, lo que denota un gran interés ya que en este proceso se han vulnerado algunos derechos enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta al presentar acciones de garantías constitucionales.

Se tiene conocimiento que una Acción de Protección se utiliza para garantizar el amparo de uno o varios derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y que estos han sido vulnerados, además, hay que tomar en cuenta que este es un proceso eficaz y ágil, incluso no es necesario el patrocinio de un abogado, en otras palabras, el Estado está plenamente comprometido a que la autoridad judicial competente proteja y decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.

Es importante señalar aspectos relevantes del proceso. Luego de exponer los hechos suscitados en primera instancia se acepta la Acción de Protección, protegiendo el derecho del accionante, pero cuando el proceso llega a segunda instancia, es decir la parte demandada interpone Recurso de Apelación, se declara la nulidad en vista de que los jueces no resuelven el fondo del asunto, más bien se basan simplemente en cuestiones de competencia que nada tenía que ver con la sustentación de la acción y derechos planteados por la parte accionante.

Luego de un exhaustivo análisis se han tomado en cuenta aspectos determinantes que han generado varias preguntas y dudas en lo que concierne a la legalidad y sustento de la decisión por parte de los jueces. Además, cabe señalar la importancia que conlleva precisar y evaluar los principios jurídicos e interpretativos reconocidos por la justicia constitucional.

Claramente con la debida investigación realizada y la falta de sustentos legales a la hora de declarar la nulidad procesal por parte de los juzgadores, se pretende demostrar que

existe vulneración de varios derechos tales como: La Tutela Judicial Efectiva, El Debido Proceso, la Seguridad Jurídica, etc., en vista de que los órganos judiciales han incumplido con los lineamientos y precedentes jurisprudenciales ocasionando el detrimento en los derechos del actor.

## CAPITULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### 1.1 Presentación del caso

El caso que se está estudiando y analizando se encuentra en el campo constitucional; a continuación, las singularidades del mismo:

- **Dependencia Judicial en primera instancia:**

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cánton Chillanes, provincia Bolívar

- **Juez:** Dr. Eduardo Pazmiño Ortiz

- **Lugar:** Chillanes

- **Dependencia Judicial en segunda instancia**

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar integrada por:

- **Juez ponente:** Dra. Nancy Guerrero Rendón, Dr. Hernán Cherres Andagoya, Dr. Fabián Toscano Brancano.

- **Lugar:** Guaranda

- **Causa No.** 02335-2021-00042

- **Tipo de acción:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN

- **Actor:** Nestor Estalin Salazar Pazmiño

- **Demandado:** EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC-EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC

- **Año de la causa:** 2021

- **Año del estudio:** 2021

## **1.2 Formulación del Problema**

La decisión tomada por parte de los juzgadores de justicia no tiene ningún soporte legal al no referirse sobre la causa jurídica propuesta como lo es la Acción de Protección, más bien, consideran basarse en temas de jurisdicción y competencia que nada tienen que ver con la causa impulsada por el actor.

La problemática jurídica planteada es que los jueces de la Corte Provincial de Justicia han vulnerado varios derechos constitucionales como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, el debido proceso, entre otros; además se incumplió un precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador y esto ha ocasionado que el actor siga manteniendo el detrimento en sus derechos ya que se anuló todo el proceso.

## **1.3 Objetivos del análisis o estudio de caso.**

### **Objetivo General.**

- Analizar la decisión de los órganos jurisdiccionales estatales al momento de aplicar la tutela judicial efectiva y el debido proceso en acciones de garantías jurisdiccionales.

### **Objetivos Específicos.**

- Determinar el alcance del derecho a la seguridad jurídica en relación con las normas procesales aplicables en acciones de garantías jurisdiccionales.
- Evaluar los principios jurídicos y métodos de interpretación reconocidos por la justicia constitucional.
- Explicar la institución jurídica del juez competente en garantías jurisdiccionales a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

## **1.4 Justificación**

Esta investigación pretende dar a conocer las falencias jurídicas aplicadas por quienes forman parte del sistema de justicia ecuatoriano, específicamente a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de la provincia Bolívar al momento de dictar la nulidad procesal de la causa que se está estudiando, la misma que contiene características importantes que sirven para identificar la inobservancia por parte de los juzgadores al vulnerar varios derechos fundamentales constituidos y garantizados por nuestra legislación.

Anteriormente ya se mencionó que el tema que se está desarrollando tiene que ver con una Acción de Protección, contemplada en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador que claramente indica que esta figura jurídica es utilizada para amparar eficazmente un derecho que está protegido por la Constitución, en virtud de ello esto no se aplica a favor del accionante de la causa, ya que jamás se tomó en cuenta la verdadera fundamentación de la demanda, incluso los jueces ignoran precedentes jurisprudenciales antes emitidos por la Corte Constitucional en razón de conocer y resolver una Acción de Protección, en otros términos, todo juez es el competente para conocer y dar solución breve a una Acción de Protección.

Con los argumentos expuestos por las partes procesales nunca se objetó sobre la jurisdicción y competencia del juez, por lo que el proceso debía seguir su curso, pero la sorpresa es que los jueces de la Corte Constitucional basan su fallo en que la demanda de Acción de Protección debía ser presentada en el lugar donde estaba desempeñando las actividades laborales el accionante y no presentarla en el lugar donde el reside.

Es más que evidente que existe grandes falencias legales y escasos argumentos jurídicos a pesar de contar con un sinnúmero de leyes, normas, doctrina y jurisprudencia, lo que nos lleva a una serie de preguntas y dudas que es muy difícil poderlas aclarar, ya que la cantidad no garantiza la correcta aplicación de la justicia.

Por tal razón es importante llevar a cabo el presente análisis jurídico para poder tener un mejor criterio y obtener amplios conocimientos sobre las distintas corrientes doctrinales

y jurídicas que existe en nuestro país. Pero no debemos olvidarnos, que, si bien es cierto, hay basta información sobre las ciencias jurídicas, es más que necesario realizar un estudio extenso y minucioso sobre que leyes y normas deben prevalecer para que se logre una adecuada aplicabilidad de cada una de las diversas situaciones jurídicas.

La Constitución de la República es la principal fuente de consulta cuando se evidencia la vulneración de derechos, y en esta causa que es objeto de estudio se atenta no solo uno, sino varios derechos, lo que ha significado que el actor no obtenga respuestas inmediatas que le permitan mantener una vida digna, gozando de salud, trabajo y trato prioritario al formar parte de las personas vulnerables por su discapacidad física y visual. Considerando que nuestra ley indica que una persona con esas condiciones debe gozar de estabilidad laboral reforzada y lastimosamente esto no se está cumpliendo.

La única intención planteada por la defensa técnica del accionante es que los jueces protejan los derechos vulnerados por parte de la empresa demandada y nuevamente se incorpore a su lugar de trabajo tal y como lo indican las normativas vigentes de nuestro país, mas no interponer una demanda de Acción de Protección y que se resuelva dictar la nulidad alegando que un juez de primera instancia no tenía jurisdicción y competencia para aceptar esta demanda.

La carencia de sustentos, falta de criterios, análisis, inobservancia y confusión de la justicia ordinaria con la justicia constitucional, han provocado que haya vulneración del debido proceso y tutela judicial efectiva, lo que es muy preocupante no solo por la causa que estamos abordando, sino que hoy en día nuestra justicia ha caído en varios baches, generando vacíos legales que tienen estancados a juristas, jueces y demás conocedores del derecho que intentan resolver un rompecabezas con piezas que no encajan precisamente.

## **CAPITULO II**

### **2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO**

#### **2.1 Antecedentes del caso**

Desde el origen de la humanidad ha surgido el poder, tratando de tener el control de los ciudadanos, es por tal razón que, con el nacimiento del derecho como tal se han venido implementando muchas leyes y normativas que sirvan para un mejor convivir de la sociedad. Pero la Carta Magna de cada país es la Constitución, de la cual surgen derechos fundamentales de cada individuo, los mismos que tienen que ser respetados y garantizados por la justicia cuando éstos han sido violentados.

La Acción de Protección o Amparo, aparece a raíz del abuso arbitrario por parte de los poderes políticos, económicos, sociales y religiosos, con la finalidad de ejercer este poderío para fines distintos, es decir, no se piensa en el bien común sino, en el beneficio de unos pocos. Uno de los antecedentes transcendentales apareció en 1215 (Edad Media) la Carta Magna Inglesa en donde existía disputas entre el rey y la nobleza. Después en la Edad Moderna, se originan los primeros decretos políticos y civiles con la finalidad de que haya igualdad para todos ante la ley y deje de haber tantos privilegios para los dueños del poder. Luego la Revolución Francesa crea La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, reconociendo derechos fundamentales como la libertad y seguridad, lo cual se complementó con la Constitución de Francia en 1793 introduciendo temas relevantes para su país.

La Acción de Protección, aparece en la justicia en el año 1803, donde se otorga a los jueces la potestad de conocer e interpretar la normativa vigente y decidir lo que ellos consideren correcto en el pleno ámbito de sus funciones, pero siempre apegados a la legalidad. Todos los estados que forman parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa



Rica, por medio de sus reconocidos juristas mencionan que es indispensable hacer efectivo este recurso al ser ágil y sencillo para que se brinde la protección a los derechos ya consagrados en la Constitución y que han sido objeto de violencia.

En nuestra región la Acción de Protección tiene ciertos orígenes. En el siglo XIX nace en México y Perú, al igual que en el resto de los países latinoamericanos, pero fue en 1941 en el Estado de Yucatán que por primera vez se incorpora en un texto supremo la institución del Amparo como garantía constitucional. Cabe indicar que se ha venido evolucionando con la aplicación de este recurso, pero no debemos olvidar que cada país tiene diferentes métodos o caminos para visualizar y resolver las controversias originadas en su sociedad, aunque eso no quiere decir que no se garantice la afectación de un derecho, en otras palabras, la legislación comparada no ha permitido visualizar con exactitud las normativas vigentes de cada país puesto que éstas siempre están en cambios constantes.

Como origen en nuestra legislación ecuatoriana, el Amparo Constitucional se consagra en el año de 1967 y no ha tenido mayores repercusiones en esa época ya que no se había expedido otro tipo de ley que sustente esta figura. Pero, el Estado manifestaba que tendrá el arduo deber de velar por la observancia de la Constitución y demás fuentes del derecho.

La Constitución de 1978-1979 no consagró el Amparo, y pese a que había gran interés se buscó implementarlo nuevamente con las reformas constitucionales de 1983 pero el resultado fue que ya no sea considerado como amparo y cambie a “queja”. De esta manera todas las quejas podían ser presentadas ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por cualquier persona natural o jurídica indicando que se está atentando un derecho constitucional.

Como Estado hemos sido testigos de varias constituciones y sus respectivas reformas, ahora bien, en lo que respecta a nuestro tema de interés, es relevante lo que ocurrió con el Proyecto de Reformas Constitucionales de diciembre de 1994, donde se logró restablecer la Institución del Amparo concebida en 1967. Reformas que fueron aprobadas en 1996, cuando el Congreso aprobó un bloque de reformas a la Constitución, constando en el Art. 31 de la

codificación vigente hasta el 10 de agosto de 1998, en la que recoge a la Acción de Amparo Constitucional, con pequeñas modificaciones, contemplada en el Art. 95 vigente hasta el 20 de octubre del 2008. Necesariamente hay que recalcar que con la vigencia de la Constitución del 2008 se cambió la denominación de Amparo Constitucional por Acción de Protección.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículo 75 y 76 contempla que toda acción judicial debe estar enmarcada con el respeto de las garantías básicas del debido proceso, pero considero que lastimosamente los encargados de aplicar justicia no están plenamente capacitados en temas que conllevan la vulneración de derechos reconocidos por nuestra legislación.

La normativa vigente indica que salvo en los casos excepcionalmente señalados por la Constitución y demás reglas, son competentes para conocer y resolver los procesos constitucionales para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales de los derechos en primera instancia, cualquier jueza o juez, sin que importe su especialidad, del lugar donde se originó el acto u omisión que afectó o amenazó el derecho.

De tal modo el análisis que se pretende realizar en este estudio de caso tiene origen cuando una persona de nombres: Néstor Estalin Salazar Pazmiño con doble discapacidad tanto física 43% y visual 75% accede a trabajar en la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC-EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC mediante selección de un proceso simple. Al ser ganador se le concede nombramiento provisional desde el 17 de enero del 2018, hasta el 31 de diciembre del 2018. Posterior a esto fue notificado terminando así la relación laboral. Con fecha 08 de enero del 2019, fue nuevamente contratado por la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP – Unidad de Negocio Transelectric, para continuar con sus funciones ya que el proyecto aún seguía en curso, pero esta vez se me cambia la figura de contrato y se procede a realizar mi contratación bajo la figura de CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO. Aparentemente la empresa accionada procede a notificar a su trabajador argumentando que se cumplió con el plazo de vigencia del contrato. El accionante luego de su definitiva desvinculación estuvo un año sin poder trabajar, buscaba regresar a su trabajo, pero dicha petición no fue atendida por

la empresa pese a que ellos tenían pleno conocimiento de su discapacidad. Por tal razón decide acudir a la Defensoría Pública para presentar una acción de protección en contra de la entidad antes mencionada alegando la vulneración de sus derechos especialmente derecho a la igualdad, derecho al trabajo al tener estabilidad laboral reforzada en calidad de persona con doble discapacidad. Pese a que la parte accionada plantea sus argumentos y pruebas, principalmente aduciendo que ellos como empresa respetaron el contrato de trabajo y no se vulnero ningún derecho mucho menos se desvinculo de su puesto de trabajo por ser una persona con discapacidad, indicando también que nada tiene que ver el cumplimiento del contrato con su discapacidad.

Una vez que el juez toma en consideración las pruebas y alegatos de las dos partes procesales decide conceder la Acción de Protección al considerar que efectivamente se vulnero los siguientes derechos. Derechos a la estabilidad laboral reforzada del señor Néstor Estalin Salazar Pazmiño y los derechos a la salud y seguridad social.

De esta decisión la parte accionada interpone Recurso de Apelación debido a que consideran que este asunto es un proceso de mera legalidad y que debe resolverse en otra vía que no es la constitucional. Por tal razón el proceso paso a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

La Resolución de la Corte Provincial de Justicia fue declarar la nulidad de todo el proceso a partir del auto de calificación a la demanda en razón de que se ha vulnerado las normas constitucionales del debido proceso, violentando la seguridad jurídica a causa de que el juez en primera instancia no es el competente para resolver este asunto, por cuanto el problema se originó en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, lugar donde el accionante desempeño su trabajo, mas no en el lugar donde se presentó la Acción de Protección, es decir, en el cantón de Chillanes, provincia Bolívar.

Para la interpretación del caso es importante tener en cuenta dos aspectos relevantes que se considera al momento de interponer el Recurso de Apelación y la decisión por parte de los juzgadores en la Sala de la Corte Provincial de Justicia. El primero tiene que ver con

los hechos suscitados en el proceso y los efectos que producen; mientras que el segundo punto es diferenciar la justicia ordinaria y la justicia constitucional.

Al mencionar estos aspectos deriva la problemática a tratar con respecto a la Acción de Protección planteada ante el juez del cantón Chillanes, provincia Bolívar. Si bien es cierto se acepta la Acción de Protección en primera instancia protegiendo el derecho del accionante al ser una persona con doble discapacidad que goza de estabilidad laboral reforzada.

Pero al momento de que el proceso llega a segunda instancia, es decir, la entidad accionada plantea el Recurso de Apelación, nace uno de los principales problemas que tiene esta investigación, debido a que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica por parte de los jueces en vista de que en lugar de resolver sobre el fondo del asunto deciden declarar la nulidad del caso, argumentando que el juez de primera instancia que conoció la causa en el cantón Chillanes no es el competente para conocer este caso, pues, según lo que los jueces indican es que la Acción de Protección debía ser presentada en el lugar donde el accionante venía prestando sus servicios profesionales, es decir, en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas. Con lo que respecta al fallo de la Corte Provincial de Justicia es importante preguntarse lo siguiente. ¿Qué ocurre con la sentencia emitida en primera instancia si la parte accionada apela la decisión y se declara la nulidad procesal? Hay que tener en cuenta que la apelación no suspende la decisión de primera instancia, es decir se estaba cumpliendo con lo dispuesto, pero resulta que mediante la nulidad esa decisión prácticamente queda sin efecto. Lo que es un grave inconveniente al respecto de la seguridad jurídica.

Lo fundamental de esta problemática es que gracias a que existe una sentencia emitida por la Corte Constitucional. (**SENTENCIA N.º 038-10-SEP-CC. CASO N.º 0367-09-EP**) donde establece un criterio jurisprudencial relevante, exponiendo que **el juez competente para conocer y resolver la acción de protección es tanto donde se produce el hecho con los efectos jurídicos o en el domicilio de la persona afectada en derecho.** Dicho esto, es evidente que la Corte Provincial de Justicia incumple el precedente emitido por la Corte Constitucional y declara la nulidad total del proceso. De ahí surge mi pregunta. ¿Existe nulidad dentro de los procesos constitucionales? Menciono esto porque la Ley de Garantías Jurisdiccionales establece una serie de principios, específicamente el principio de formalidad

condicionada, que quiere decir que no se podrá utilizar normas procesales de los demás procesos normales, esto es, procedimientos sumarios, ordinarios, etc., con la finalidad de retardar la justicia constitucional, o disponer requisitos que ciertos procesos piden para cumplir con las formalidades de los mismos.

En un proceso constitucional es una formalidad condicionada debido a que se puede presentar una Acción de Protección oral sin necesidad de contar con un abogado. A diferencia de otros procesos. Aquí se puede determinar que existe dos vías, 1. La jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria. En otras palabras, para un mejor entendimiento los principios que se aplican en la justicia ordinaria no todos pueden ser aplicados en la justicia constitucional, ya que esta busca ser rápida y eficaz en la tutela de derechos. Entonces según lo expuesto surge una nueva interrogante dirigida a los juzgadores de la Corte Provincial de Justicia. ¿En base a qué sustento legal proceden a declarar la nulidad del proceso? Los jueces aplicaron normas del Código Orgánico General de Procesos a pesar de que claramente en el artículo 1 del mismo cuerpo legal indica que las normas de este Código son aplicables en todas las materias excepto en materia **PENAL Y CONSTITUCIONAL**. Los jueces utilizan esta norma a pesar de que el COGEP tiene esa prohibición.

Otro problema radica en que los jueces de la Corte Provincial de Justicia se refieren a la prorrogación de la competencia, la misma que puede autorizarse de forma expresa cuando las partes manifiestan que el juez es el competente o de forma tácita cuando se demanda ante el juez su incompetencia o la falta de jurisdicción y la otra parte no alega nada ante el juzgador. En este caso la parte accionada jamás alego la falta de competencia, y sin embargo la Corte no aplica las reglas de la prorrogación. Llevándonos a pensar que cuando la ley nos conviene la aplicamos caso contrario no. Entonces lo que se debía analizar es que las partes no alegaron sobre la incompetencia del juzgador y que éste si tenía jurisdicción y competencia para poder decidir sobre el asunto.

## 2.2 Fundamentación teórica del caso

### 2.2.1 ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Es aquella admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus<sup>1</sup>

Acción que consiste en pedirle a un juez protección de cualquiera de los derechos asignados por el orden jurídico (menos el de la libertad física, el cual está protegido por el hábeas corpus) cuando su ejercicio pudiera sufrir algún tipo de limitación, restricción o alteración. (...) protege, por ejemplo, los derechos difusos<sup>2</sup>

Según la constitución de nuestro país, en su art 88 determina que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

<sup>2</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>3</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. «CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.» Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 20 de Octubre.

En nuestro país se conoce a la Acción de Protección como una garantía constitucional, la cual puede ser de beneficio para quienes sientan que sus derechos han sido vulnerados, cabe destacar que esta acción se puede ejercer cuando en la vía ordinaria no veló un derecho del individuo, entonces, se puede afirmar que la Acción de Protección sirve primordialmente como herramienta que a más de proteger un derecho también busca el control de actuación administrativa del Estado por medio de la legalidad. Cabe señalar que en la Constitución de 1998 apareció el amparo constitucional de derechos en contra de particulares, que podía ser presentada cuando se ha vulnerado intereses colectivos, pero cuando existía una afectación a un derecho individual no se podía hacer mayor esfuerzo, puesto que esta posibilidad no se encontraba establecida. Se pretendió establecer algunas rigurosas reglas que permitan que el accionar del Amparo Constitucional sea eficaz, pero no tuvo mucha importancia<sup>4</sup>

Según el Autor Gonzales Dávila menciona que:

La práctica legal del Amparo Constitucional en contra de un particular era solo posible frente al Estado, pero la falencia y escasez jurisprudencial dejó que no haya un control adecuado para los funcionarios.

Con el surgimiento de la vigente Constitución del 2008 se reconoce a esta como la norma jurídica suprema, por ende, todos estamos en la obligación de respetar los parámetros que están establecidos y aprobados por nuestros legisladores, principalmente fermentar que el Estado ecuatoriano garantice el pleno goce de los derechos constitucionales.

---

<sup>4</sup> María Elisa Ordóñez-Rodas y José Luis Vázquez-Calle, «La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador», *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)* 6, n.º 3 (9 de abril de 2021): 531-52, <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>.

### 2.2.2 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La tutela judicial efectiva es un elemento fundamental del Estado Social de Derecho, que tiende a la resolución de los conflictos jurídicos de los ciudadanos bajo los parámetros de la justicia real y efectiva, teniendo como eje el debido proceso y la duración razonable de las controversias. Es por ello que la administración de justicia, como servicio público, tiene la finalidad de proveer permanentemente mecanismos y procedimientos céleres, independientes e imparciales, bajo un manto de garantías procesales propias de cada juicio<sup>5</sup>

La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental para que su estudio y mejor entendimiento se deba tener referencias de la Constitución de la Republica y del Código Orgánico de la Función Judicial y así poder considera como debe actuar la administración de justicia en el ámbito del derecho. Es considerada como un derecho de contenido complejo, ya que en este derecho se plantean las bases para el inicio de un proceso, el mismo que debe ser imparcial y contenga las garantías establecidas en la constitución y la ley, para que de esta forma se ponga en curso todo el proceso, evitando que se retarde y resulte ser rápido, con profesionales que emitan una sentencia sin que se haya omitido algún hecho de la causa<sup>6</sup>

Si hablamos de una sentencia, esta resolución siempre debe ser motiva, todo dictamen emitido por una autoridad competente deber ser fundamentada razonablemente, sin dejar vacíos ni dudas, si no se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva provocando incertidumbres judiciales. No dejemos a un lado que cualquier decisión por mas motivada que este no impide el derecho a interponer a un recurso de apelación, casación o revisión, porque ese es el verdadero objetivo de la tutela judicial efectiva, en donde todas las personas tienen el derecho de acceder a la justicia y que se respete todo el proceso en cada instancia procesal.

---

<sup>5</sup> Morcote González, Olga Sofia, y Hector Alexandra López Leguizamón. 2020. La tutela judicial efectiva en el proceso monitorio colombiano. Colombia : Universidad de Boyacá

<sup>6</sup> Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán, «El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos», *Foro, Revista de Derecho*, n.º 14 (2010): 5-43.



El derecho a la tutela judicial efectiva como se dijo en líneas anteriores, no es más que el derecho que tienen todas las personas para acceder a los órganos jurisdiccionales para resolver motivadamente el conflicto suscitado, garantizando que todas las etapas del proceso no se manchen y todo sea imparcial y justo, por lo tanto, según lo manifiesta nuestra legislación ninguna persona puede quedar en la indefensión.

### **2.2.3 DEBIDO PROCESO**

Toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con las leyes preexistentes, y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas. Este derecho no es limitado, sino que debe estar sujeto a control judicial, para que pueda así imperar el orden y la seguridad en todos los actos procesales<sup>7</sup>

Procedimiento judicial que establece que para que un sujeto pueda ser pasible de una condena o pena, es menester que antes se desarrolle un trámite procesal denominado “juicio”, en el cual deben cumplirse las etapas de acusación, defensa del acusado, prueba y sentencia. (...). También plantea: la individualidad de la defensa en juicio, que nadie puede ser juzgado ni condenado dos veces por el mismo hecho, que debe intervenir el juez natural y no un tribunal especial o alguno de los poderes del Estado distintos de la justicia, la prohibición de declarar en contra de sí mismo (sólo en derecho penal), etc. Esta garantía es extensible a todas las ramas del derecho<sup>8</sup>

El debido proceso es un principio jurídico que está sustentando como tal en el derecho que tenemos todas las personas para que el Estado respete todas las garantías procesales, asegurando un justo e imparcial proceso. El debido proceso tiene gran relación con el derecho constitucional, partiendo desde la teoría procesales, estudiando mecanismos que son

---

<sup>7</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones

<sup>8</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

importantes para la protección constitucional de nuestros derechos. Una institución como el debido proceso es también compleja, por lo que es difícil garantizar los números derechos de los individuos miembros de un Estado<sup>9</sup>

Según fuentes y antecedentes dogmáticos la mayoría de las constituciones le han reconocido como un derecho de primera generación ya que forma parte de los derechos denominados como civiles e individuales, contando con aspectos relevantes para el fiel cumplimiento y protección, del debido proceso. En el caso de la actividad jurisdiccional, el debido proceso de estar enmarcado en el ámbito de la legalidad, en donde se debe exigir que se cumpla con los requisitos dispuestos en la ley, para que luego se otorgue las respuestas sobre el asunto o causa que se está llevando a cabo.

El debido proceso, en otras palabras, es un derecho fundamental para la consecución de los procesos legales, no puede haber ninguna razón para que se vulneren este derecho, en vista de que lo que se pretende es que se cumpla y respete todos los parámetros legales, jurisprudenciales, doctrinarios y constitucionales, buscando la igualdad para cada uno de los sujetos procesales.

#### **2.2.4 SEGURIDAD JURÍDICA**

Confiabilidad que genera la aplicación de los mecanismos que aseguran el funcionamiento de la justicia imperante en un Estado nacional, provincial, municipal, etc., y además prevé posibles fallas o vinculaciones de las normas legales vigentes<sup>10</sup>

Dentro del marco legal de nuestro país tenemos en la Carta Magna en el Art. 82 sobre la seguridad jurídica que nos menciona que:

---

<sup>9</sup> Martín Agudelo Ramírez, «El debido proceso», *Opinión Jurídica* 4, n.º 7 (1 de junio de 2005): 89-105.

<sup>10</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”<sup>11</sup>

Algunas de las ideas que sostiene Radbruch sobre la seguridad jurídica es que esta es una garantía que posee valores materiales de los seres humanos, como es la libertad que tiene un individuo para gozar de sus derechos. Hablar de la obligatoriedad del derecho es hablar de garantías que no precisamente deben estas asociadas al positivismo jurídico, pues, en la obra jurídica de Radbruch se intenta evitar contradicciones, fundamentalmente su postura radica en ilustrar y despejar las interrogantes jurídicas que genera la vulneración de este derecho, su sentido de crítica y razonamiento es indicar que la seguridad jurídica se le debe considerar como una herramienta de valor que debe ser respetada garantizada por la justicia de cada país<sup>12</sup>

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la constitución sea la que indique a las personas cuales son las consecuencias jurídicas por su accionar, así como por omisión a un mandato según lo que este establecido en el ordenamiento ecuatoriano. De lo escrito se puede afirmar que nuestra Constitución ecuatoriana garantiza la seguridad jurídica por medio del cumplimiento del debido proceso, puesto que es plena obligación de los operadores de justicia efectuar el ejercicio del potestad jurisdiccional apegada rigurosamente a los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes, pero siempre tomando como principal fuente a la Constitución, solo así podemos disponer de una aplicación correcta de las normas vigente que confirman el ordenamiento jurídico de nuestra país.

---

<sup>11</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. 2008. «CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.» Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 20 de Octubre.

<sup>12</sup> «Radbruch y el valor de la seguridad jurídica», vLex, accedido 7 de noviembre de 2021, <https://vlex.es/vid/radbruch-valor-seguridad-juridica-379039>.

### **2.2.5 ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**

La estabilidad laboral reforzada se refiere a los esfuerzos que debe realizar el estado para amparar los derechos laborales de las personas, en todo ámbito, con especial atención a ciertos grupos que merecen una atención prioritaria ya que cuentan con alguna vulnerabilidad como lo es el caso de las personas con discapacidad.

### **2.2.6 DERECHO DE PETICIÓN.**

Es aquel que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente-ya sea por motivo de interés general, o ya sea por interés particular- y el de obtener pronta resolución.<sup>13</sup>

El reconocido Catedrático Javier García Fernández, nos dice que el derecho de petición es el derecho que posee un ciudadano a formular distintas solicitudes a los órganos estatales para que estos puedan responder en un corto tiempo sobre lo que una persona necesite informarse. No es solo solicitudes o peticiones las que deben atender, sino también quejas y reclamos que surgen cotidianamente a causa del autoritarismo de algunos gobernantes o funcionarios que abusan e ignoran atender todo tipo de cuestiones en las que involucren un Estado.

El derecho de petición forma parte de los derechos inherentes de las personas y su exigencia debe ser atendida inmediatamente, pero también hay que tener en consideración que esta formulación debe ser concreta y no pedir cosas absurdas ya que de darse el caso no se atenderá ningún tipo de petición. En derecho sabemos que toda solicitud y respuesta deber

---

<sup>13</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones

ser motivada y legalmente fundamentada, no se puede pedir algo que no exista y tampoco no se puede dar respuesta a un hecho que si es posible otorgar una solución.

En algunos casos se puede aplicar este derecho verbalmente, pero esta varía de acuerdo a las formalidades que deben ser cumplidas en ciertas entidades estatales, pues consideran que todo pedido debe estar respaldada por un escrito, con los datos y firma de solicitante. Muchas veces, por no decir diariamente se vulnera este derecho en nuestro país, pero nosotros como ciudadanos estamos en la obligación de levantar reclamos y hacer valer este derecho fundamental.

El derecho constitucional de petición señala que toda persona tiene derecho de acudir con una solicitud dirigida a una autoridad pública, obligando a las instituciones responder motivadamente a las diligencias que exige los solicitantes. Estaríamos hablando que este es un servicio que presta toda entidad estatal con el fin de poder asegurar que las autoridades y funcionarios cumplan con las actividades para las cuales fueron instituidas.

### **2.2.7 VALIDEZ PROCESAL**

Calidad de valido, existencia específica de las normas. Decir que una norma es válida equivale a declarar su existencia o lo que es lo mismo, a reconocer que tiene “fuerza obligatoria” frente a aquellos cuya conducta regula. Condición de acto no afectado por ninguna causal de nulidad.<sup>14</sup> Calidad de un acto jurídico para producir efectos legales.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones

<sup>15</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

### **2.2.8 CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO**

El contrato es un acto jurídico consistente en un acuerdo entre dos o más sujetos de derecho, que manifiestan su voluntad para dar nacimiento a una relación jurídica, modificar una existente o darla por finalizada<sup>16</sup>

### **2.2.9 DOBLE INSTANCIA**

Cámara de apelaciones que recibe para su revisión las sentencias de la Primera Instancia, pedido de alguna de las partes en litigio. Formada por varios jueces – tribunal colegiado-, sus fallos pueden ser revisados por la Corte Suprema, en calidad de instancia superior<sup>17</sup>

### **2.2.10 GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

Son los mecanismos o instrumentos especiales que la constitución crea como para amparar y asegurar el ejercicio de todos los derechos específicos que se encuentran en la cúspide del orden jerárquico de los derechos.<sup>18</sup>

Según fuentes doctrinarias históricas podemos referirnos que las garantías jurisdiccionales están encaminadas a tutelar la libertad de cada individuo, nadie puede ser privado de su libertad sin tener algún motivo o acusación probada. La aplicación y respeto a las normas constitucionales van de la mano con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para poder operar efectivamente el ámbito judicial. El orden social que sustenta el derecho puede verse amenazado al no priorizar la garantía de derechos, por lo que es necesario la intervención de garantizar y respetar los más elementales derechos del

---

<sup>16</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>17</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>18</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones

hombre, de forma ágil y segura, y de esta manera conseguir la continuidad del orden preestablecido y establecido<sup>19</sup>

De este modo se pretende aplicar todo esto en acción de cualquier normativa y puede complicar la protección específica que contiene los derechos fundamentales al encontrarse ante un interés superior a cualquier derecho ante el interés del Estado. La finalidad de las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es proteger mediante el ejercicio de una acción inmediata los derechos constitucionales que se pudieran estar vulnerados.

Por esta razón, al derecho constitucional le concierne el proceso de sustanciación de las garantías jurisdiccionales. Respecto de la finalidad que tiene estas garantías, el autor considera que se trata de una especie de mecanismos jurídicos, cuyo objeto es la tutela de derechos amenazados o que han sido vulnerados, y que requieren de una reparación integral de los mismo. Con la mención de estos argumentos, podemos sustentar que la finalidad fundamental de las garantías constitucionales es la de precautelar que no se violen los derechos que ampara nuestro instrumento legal.

Considero que es necesario indagar si es eficiente o no el proceso de garantías jurisdiccionales, a fin de conocer cuál es la tramitación, actuación, práctica y valoración de la prueba dentro de estos procesos, de carácter constitucional.

### **2.2.11 NULIDAD PROCESAL**

Sanción legal que priva a un acto jurídico de sus efectos propios o normas, a raíz de una causa (defecto o vicio) existente en el momento de su celebración<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Jorge Fernando García-Galarza y Diego Fernando Trelles-Vicuña, «La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana», *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP) 6, n.º 3 (9 de abril de 2021): 450-74, <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>.

<sup>20</sup> Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta

Nulidad es la sanción que recae sobre un determinado acto, en virtud de carecer de alguno de los requisitos legales (tanto formales como diferenciales) o la que tiene lugar en aquellos supuestos en los cuales, a pesar de aquellas exigencias, se ven igualmente privados de eficacia, por encontrarse alojado un vicio en el cumplimiento de las mismas. Ineficacia de un acto jurídico, proveniente de la ausencia de una de las condiciones de fondo o de forma requerida para su validez<sup>21</sup>

La nulidad procesal es la sanción de ineficacia que la ley establece para las actuaciones judiciales que se realizan sin cumplir con las formalidades que exige la ley<sup>22</sup>

Según el Código Orgánico General del Procesos, en su artículo 107 manifiesta que:

De manera muy explícita contextualizada que un acto procesal se considera nulo cuando no se han cumplido con las formalidades o requisitos exigidas para cada caso, es decir que hay que cumplir con ciertas solemnidades sustanciales que las encontramos en el artículo 107 y siguientes, el cual hace referencia sobre la jurisdicción y competencia que debe tener un juzgador en el proceso que se está ventilando.

Por regla general todo proceso debe efectuarse en el lugar donde se origine el acto o en el domicilio de la persona demandada. Además, hay que aclarar que los procesos que ya fueron conocidos por el juzgador superior y éste no declaró la nulidad, jamás podrán ser anulados por juzgadores inferiores así hayan observado que faltan algunas solemnidades.

Para efectos de nulidad nos guiamos en el artículo 109 del Código Orgánico General de Procesos el mismo que indica que la nulidad tiene como efecto el retroceso del proceso, es decir, se puede declarar la nulidad parcial o total del proceso. Una vez que se identifica las circunstancias por las cuales se dictamina la nulidad y convalidación, tal y como lo señala el artículo 110 del mismo cuerpo legal.

---

<sup>21</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

<sup>22</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .



El juzgador podrá declarar la nulidad de oficio o a petición de parte en el momento donde se ha producido la omisión de una solemnidad sustancial. Cabe recalcar que no es posible que el accionante de una causa pida la nulidad del proceso que el mismo impulso, así mismo, no se declara nulidad por vicios de procedimiento cuando la omisión ya fue razón de discusión previa en la audiencia preliminar. Tenemos claro que la nulidad en su recae más por temas de jurisdicción y competencia, pero en cuestiones de carácter constitucionales es complicado encontrar que exista nulidad procesal, en virtud de que una acción constitucional busca el amparo de un derecho vulnerado, es mas no cuenta con tantos requisitos para interponer una demanda de acción de protección. Lo curioso es que los juzgadores deben tener muy claro las normas que deben utilizar para dictar la nulidad procesal, y es ahí cuando se ven confundidos e invocan normas del Código Orgánico General de Procesos cuando expresamente el mismo código dispone que en el ámbito de causas constitucionales no se debe tomar en cuentas estas normas.

### **2.2.12 RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**

Instrumento utilizado por quien se considera agraviado, para impugnar una resolución judicial y exigir su reforma o anulación<sup>23</sup>

El recurso de aclaración es un recurso que se interpone para obtener que el sentenciador explique el pronunciamiento que se nota de oscuro o deficiente<sup>24</sup>

Según el Código Orgánico General del Procesos, en su artículo 253 manifiesta que:

La aclaración tiene que ver cuando una sentencia no está del todo clara, mientras que la ampliación tendrá lugar cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o a su vez se haya omitido decidir sobre los intereses que plantean los sujetos procesales. Una

---

<sup>23</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>24</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

vez que se pida por escrito que se aclare o se amplíe la sentencia emitida, el juzgador dará paso a este pedido y volverá a explicar detalladamente las razones por las cuales le llevaron a tomar esta resolución, con la finalidad que no surjan vacíos o dudas del acto que tuvo como efecto dictaminar la culminación de un proceso.

### **2.2.13 RECURSO DE APELACIÓN**

Recurso ordinario presentado por quien se siente agraviado por una resolución judicial, con el fin de que sea modificada total o parcialmente por un tribunal de instancia superior<sup>25</sup>

El recurso de apelación es el que se realiza a fin de que una resolución sea revocada total o parcialmente, pero por un tribunal o autoridad superior al que lo dictó<sup>26</sup>

Según manifiesta nuestra ley vigente el recurso de apelación podrá ser interpuesto cuando uno de los sujetos procesales no esté de acuerdo con la sentencia emitida en primera instancia. Para el autor Víctor Niquinga Ruiz la palabra interponer en el código Orgánico General de Procesos quiere decir que este recurso es una alternativa que se puede utilizar luego de la emisión de un acto o resolución, lo cual no significa que es obligación invocar este medio de impugnación.

Este recurso también va de la mano con la Constitución de la República del Ecuador y con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el sentido de proteger la tutela de los derechos fundamentales que posee cada persona, fundamentando sus argumentos en que todo proceso debe interpretado lo que corresponda aplicar en base a los ordenamientos jurídicos.

---

<sup>25</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>26</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

La petición del recurso de apelación se puede formular en la misma audiencia en la que se emitió la sentencia, y si se trata de una resolución dictada fuera de la audiencia se formulara por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La jurisprudencia sostiene enfáticamente que el derecho a impugnar una decisión emitida por un magistrado es un derecho de naturaleza constitucional en favor de quienes intervienen en un proceso de los términos que establece la normativa, teniendo como efecto el acceso a la segunda instancia.

#### **2.2.14 JURISDICCIÓN**

Facultad del Estado por intermedio del Poder Judicial- para administrar justicia. Ámbito o contexto general en el que se aplica una ley. Potestad pública que tienen los jueces para intervenir y fallar en los pleitos. También se llama Jurisdicción al territorio sobre el que se ejerce autoridad política<sup>27</sup>

Jurisdicción se refiere al territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. También se refiere a las autoridades judiciales, árbitros o tribunales arbitrales que deben conocer y resolver los litigios y discrepancias entre las partes. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Facultad de administrar justicia, decidiendo el proceso y ejecutando las sentencias<sup>28</sup>

#### **2.2.15 COMPETENCIA**

Atribución de la autoridad judicial para conocer en determinado asunto. Aptitud de los jueces y tribunales para ejercer su jurisdicción en un caso determinado y en determinada

---

<sup>27</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>28</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

etapa del proceso judicial. La Competencia puede ser territorial o geográfica, objetiva o por materia y funcional<sup>29</sup>

Competencia medida cómo se distribuye la jurisdicción entre las diferentes autoridades judiciales. Aptitud de una autoridad pública para realizar actos jurídicos<sup>30</sup>

### **2.2.16 COMPETENCIA TERRITORIAL**

Es aquella competencia que tiene una autoridad en determinado asunto dependiendo del territorio en donde se realiza dicha acción.

Competencia territorial se refiere a la determinación de la competencia sobre la base de circunscripciones territoriales, que limitan geográficamente el campo de acción de los órganos y sujetos.<sup>31</sup>

### **2.2.17 PRORROGACIÓN DE LA COMPETENCIA**

La prórroga se refiere a la continuación de una cosa por un tiempo determinado o un aplazamiento.<sup>32</sup>

Es decir, es aquella competencia que puede ser prorrogada o pospuesta que puede por tanto realizarse en otro momento.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008. «CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.» Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 20 de octubre.

---

<sup>29</sup> Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra

<sup>30</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

<sup>31</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

<sup>32</sup> Casado, Laura. 2009. *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .

## **2.2.18 DERECHO COMPARADO SOBRE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

En lo que concierne a las legislaciones de América Latina esta figura no tiene el mismo nombre que todos conocemos en Ecuador, pero posee ciertas semejanzas puesto que todas buscan precautelar los derechos constitucionales fundamentales que han sido violentados. Primordialmente la libertad e integridad personal.

En **COLOMBIA** existe la figura de la acción de tutela, considerada como un mecanismo que posee la justicia procesal constitucional colombiana que protege los derechos violados y resuelva de autónomamente lo pertinente a cada caso. Es deber ineludible que el juez llegue a una conclusión acertada inmediata en beneficio de quien está siendo afectada en su derecho.

Esta acción solo puede proceder cuando el individuo vulnerado en su derecho disponga de otro medio de defensa judicial. No se inicia el proceso de tutela en situaciones que ya fueron culminadas, donde ya se ha producido una resolución emitida por la autoridad de justicia competente. Además, por ningún motivo no debe transcurrir más de diez días entre la fecha de solicitud de la tutela y su dictamen.

En **MÉXICO** el amparo constitucional está plenamente enfocado en cuidar de forma inmediata la vulneración de los derechos consagrados en su carta magna, garantizando la celeridad en la justicia este amparo es atribuido como un medio de defensa que mediante un procedimiento sencillo todas las personas puedan defenderse de un acto que haya afectado sus garantías individuales. El objeto principal es hacer uso real de cada una de las garantías de derechos y garantías.

En **BRASIL** el llamado mandato de seguridad es también una garantía creada por los brasileños que fomentaron como instrumento de protección jurisdiccional las libertades del sistema jurídico, interpretada doctrinaria y jurídicamente por potenciar las garantías en sus derechos fundamentales a excepción de aquellos protegidos por el habeas corpus y habeas data.

Para el pueblo brasileño constituye un pilar fundamental para la estructura de justicia de un Estado de derecho que pretende ser garantista en todas las acciones constitucionales. El mandato de seguridad está definido como una acción especial y preferencial, que debe ser instruida obligatoriamente con pruebas convincentes para demostrar con plena certeza que los hechos acontecidos ocasionaron la violación de un derecho.

En **CHILE** y **PERÚ** la figura que protege los derechos constitucionales tiene el nombre de recurso de protección, como su nombre mismo lo indica esta herramienta al igual que los demás mecanismos expuestos en párrafos anteriores es utilizada para atender eficazmente todas las afectaciones ocasionadas arbitrarias e ilegales que amenacen con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías vulnerados.

En **ARGENTINA** y más países latinoamericanos se emplea el nombre de amparo, con el sentido que todos los mecanismos que se está abordando, más allá de que cada uno tiene pequeñas diferencias procesales o sustanciales todas las acciones tienen como fin la tutela de los derechos constituidos y amparados por sus ordenamientos jurídicos.

### **2.3 Preguntas de Investigación**

**1.- ¿Existe inequívoca aplicación de la tutela judicial efectiva y el debido proceso en acciones de garantías constitucionales?**

Si, ya que al momento de garantizar estos derechos en acciones de garantías constitucionales existe confusión entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional por parte de los juzgadores de justicia.

**2.- Los jueces de la Corte Provincial han vulnerado la seguridad jurídica del accionante?**

Efectivamente los jueces de la Corte Provincial vulneraron el derecho a la seguridad jurídica al no resolver el fondo principal del asunto y mantener al accionante en el detrimento de sus derechos.

**3.- ¿Por qué razón los jueces de la Corte Provincial de Justicia toman normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para aplicarlos en procesos constitucionales?**

La respuesta es sencilla, debido a que existe carencia de argumentos legales, además, se ignoran precedentes jurisprudenciales y constitucionales por lo que es absurdo que se apliquen normas de justicia ordinaria en asuntos de mera constitucionalidad.

**4.- ¿Qué ocurre con la sentencia emitida en primera instancia si la parte accionada apela la decisión y se declara la nulidad procesal?**

Hay que tener en cuenta que la apelación no suspende la decisión de primera instancia, es decir, se estaba cumpliendo con lo dispuesto en primera instancia.

**5.- ¿Los procesos constitucionales pueden declararse nulos?**

Difícilmente se puede declarar la nulidad en los procesos constitucionales, en vista que estos son empleados para proteger un derecho vulnerado y su respuesta debe ser rápida y útil centrándose en el fondo del asunto que se está demandando.

**6.- ¿La justicia ecuatoriana ha garantizado el cumplimiento de las normas constitucionales y leyes vigentes en el ordenamiento jurídico nacional?**

Parcialmente, debido a que muchas veces se protege un derecho vulnerado, pero otras no, puesto que, se invocan figuras jurídicas inequívocas en un proceso constitucional.

**7.- ¿Se tiene pleno conocimiento del verdadero objeto de la acción de protección como una medida de ultima ratio?**

Aparentemente todos quienes conforman el sistema de justicia del país deben tener pleno conocimiento sobre la acción de protección, pero eso no se ve reflejado al momento de garantizar el eficaz cumplimiento de los derechos constitucionales.

## CAPITULO III

### 3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1 **Ámbito de estudio.**

El ámbito de estudio del presente caso radica en la potestad que tiene la justicia constitucional ante la justicia ordinaria. Indicando que la administración de justicia del país debe estar legalmente representada por instituciones públicas jurídicas capaces de conocer y resolver las causas que en derecho corresponda.

Para el desarrollo de este estudio de caso se ha tomado en cuenta distintas líneas de estudio, fundamentalmente el análisis tanto de doctrina como de jurisprudencia, acompañadas de la argumentación jurídica que han facilitado el proceso en curso.

Líneas de investigación: garantías jurisdiccionales, principios procesales, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso.

#### 3.2 **Tipo de investigación**

**Investigación Teórica-Conceptual.** - gracias a este tipo de investigación he podido obtener información proveniente de libros, revistas, artículos científicos, sobre el tema que se está estudiando, y así adquirir el conocimiento necesario para plantear concretamente la problemática que ha surgido en el análisis de caso.

**Investigación Explicativa.** - este tipo de investigación ha sido utilizada para la realización de estudios de caso en vista de que me ha servido como ayuda para obtener una visión profunda del tema específico que se está tratando y a su vez me ha otorgado facilidades para brindar una solución o dar una respuesta al problema planteado en el ámbito jurídico.



**Investigación Histórica.** – esta investigación me facilitó conseguir antecedentes previos que han ocurrido a lo largo de la historia, recolectando información indispensable que ha sido de gran utilidad para conocer la evolución de la acción de protección y como se logró implementar en los instrumentos jurídicos como una garantía constitucional.

**Investigación Bibliográfica.** - como su nombre lo indica este tipo de técnica tiene una gran relevancia en fines investigativos, ya que ha posibilitado el fácil acceso a la búsqueda, compilación y valoración de todo tipo de material bibliográfico. Cabe considerar que la indagación se ha realizado tomando en cuenta fuentes de información veraz, debidamente avalada y probada, lo que conlleva a un correcto criterio y análisis interpretativo para el desarrollo de este estudio de caso

### **3.3 Nivel de investigación**

Derecho Constitucional

### **3.4 Métodos de investigación**

La metodología dentro del estudio de caso es la siguiente:

**Método analítico.** - Sirvió para desglosar la totalidad del caso a estudiar, permitiendo determinar cuáles son las causas y efectos que está generando la problemática abordada, brindando resultados concretos.

**Método Jurídico.** - Facilitó comprender los argumentos jurídicos-doctrinarios empleados por quienes forman parte de los órganos judiciales a fin de administrar, interpretar y aplicar correctamente la justicia, basándose en las distintas normas y leyes vigentes para poder tomar decisiones fundamentadas en el marco del derecho, principalmente respetando y garantizando el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**Método Inductivo-Deductivo.** - Fomentó el razonamiento, observando profundamente todos los hechos que acontecen en la temática planteada, teniendo como resultado varios criterios lógicos, que serán deducidos en conclusiones razonadas y debidamente justificadas.

**Método Bibliográfico.** - Se utilizó para distinguir o comparar doctrina nacional o internacional implementado amplios conceptos y criterios jurídicos.

### **3.5 Diseño de investigación**

**Área del conocimiento:** Marco Legal y Constitucional, Aplicabilidad Jurídica de la Justicia Ecuatoriana, Garantías de Derechos Constitucionales Vulnerados.

**Sub línea de investigación:** Derecho Constitucional

### **3.6 Muestra**

Aplicada en los Administradores de Justicia y Abogados de la Defensa Técnica del Accionante.

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

**Entrevistas.** - Ayuda a realizar preguntas a los profesionales del derecho sobre el tema que se está llevando a cabo, y sus respuestas sirven para despejar o aclarar dudas provenientes del caso.

**Recopilación documental.** - Consiste en consultar y detectar todo tipo de información que será empleada para el propósito del estudio de caso.

**Lectura Jurídica.** - Se basa en realizar una comparativa jurídica entre las teorías y conceptos que he recopilado en libros, artículos y revistas; pero primordialmente mi investigación tiene como soporte la interpretación de criterios de juristas ecuatorianos y extranjeros, generando un adecuado sustento en mi proceso de análisis académico, y así poder plantear soluciones al problema solicitado.

**Observación.** – Con la ayuda de esta técnica podemos determinar cuáles son los hechos o causas que originan un fenómeno, para que posteriormente se de paso a la recopilación de información que previamente deberá ser analizada para poder fundamentar y describir los contenidos necesarios que tienen relación con la acción de protección y derechos constitucionales afectados dentro del proceso de este estudio de caso.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

#### **Técnicas de procesamiento**

Toda la información contenida fue gracias a varias lecturas de doctrina y jurisprudencia que tengas relación con el objeto de estudio, es así, que se pudo recabar y extraer datos de libros, criterios de jurídicas, artículos, sentencias, PDF y revistas derecho.

#### **Análisis e interpretación de los datos**

Luego de un exhaustivo y minucioso de la casa No. 02335-2021-00042 es fundamental determinar que existe vulneración de varios derechos constitucionales, misma afectación que es provocada por parte de quienes conforman y presiden los órganos de justicia, es decir, los juzgadores omiten y confunden los ordenamientos jurídicos vigentes. Por tanto, para la correcta interpretación de la información es importante la realización de encuestas, test o entrevistas que faciliten un mejor entendimiento de la problemática tratada, las mismas que serán elaboradas posteriormente, en vista de que por motivos de pandemia no se puede tomar contacto amplio con personas que conocen a fondo sobre derecho. Esperemos y la situación actual mejore y se obtenga los resultados deseados.

## **CAPITULO IV**

### **4. RESULTADOS**

#### **4.1 Resultados de la investigación realizada**

Se ha obtenido como resultado en esta investigación la ineficaz aplicación de la normativa constitucional, además se ignoran varios antecedentes dogmáticos que han sido aplicados en anteriores procesos que versan sobre quienes deben conocer y resolver la acción de protección.

En otras palabras, en esta causa se negó arios derechos fundamentales como la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutele judicial efectiva.

Los jueces de la Corte Provincial de Justicia no se fijaron en la fundamentación de la demanda y toman la decisión de declarar nulo todo el proceso sin poder justificar jurídicamente la razón por la cual se actuó de esa manera.

#### **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

Conocer a fondo el derecho es complicado puesto que hay una gran cantidad de ramas que abarcan esta apasionada materia, es más cada día aparecen nuevas figuras jurídicas, reformas, normativas, derogaciones, etc. Lo que implica que cada profesional tenga la obligación de seguir estudiando constantemente para satisfacer los intereses de su cliente. ¿Pero en realidad es indispensable abordar un sin número de leyes y normas? El Derecho Constitucional en si tiene como objeto velar por el eficaz cumplimiento de la justicia cuando se ha violentado un derecho consagrado en este instrumento legal. Dicho esto, la figura jurídica de la Acción de Protección es una herramienta que permite que un derecho que fue atentado previamente dé como resultado el resarcimiento y amparo de tal derecho.

Es oportuno señalar que actualmente las constituciones modernas no solo establecen derechos sino también garantías, las cuales buscan tutelar los derechos de los individuos. En nuestro país sea implementado a la Acción de Protección como una medida de ultimo ratio, o sea cuando se dé la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado para proteger el derecho vulnerado.

Las características esenciales que podemos conocer al plantear la demanda es que la vía constitucional no considera como requisitos tantas formalidades, más bien, lo que se pretende es que un proceso constitucional tengas inmediata respuesta, y esto es lógico puesto que estamos hablando de uno o varios derechos afectados.

En este estudio de caso se evidencia que jueces de la Corte Provincial de Justicia no buscaron otorgar una solución, mucho menos otorgaron una respuesta motivada, es decir, lo que se pretendió es saber si existió tal violación a un derecho o no, pero jamás se consideró en tratar sobre la causa principal que origino que el proceso llegue a segunda instancia, simplemente los señores magistrados invocan normas vigentes y usadas en el justicia ordinaria, pero nunca deben ser aplicadas en asuntos constitucionales.

Con lo indicado en líneas anteriores es muy preocupante que no se respete la norma suprema como lo es la Constitución y se tome en cuenta normas inferiores de otros códigos para fundamentar que no existe competencia en un juzgador de justicia. Incluso es frustrante que no se haya valorado absolutamente nada de todos los temas expuestos en la audiencia por los sujetos procesales lo que ha generado que tengamos dudas sobre el conocimiento y capacidad de ciertos funcionarios públicos que ejercen argos que involucran la garantía de nuestros derechos.

El impacto es grande, sobre todas las incógnitas que nos deja el fallo de los miembros de la Corte ya que se supone que los jueces aparentemente son los más aptos para resolver un asunto jurídico, pero las acciones y los hechos hablan por sí solos y es molesto dudar y perder la confianza de nuestra justicia ecuatoriana que cada vez sigue de cayendo.

## **CONCLUSIONES**

Finalmente, con los argumentos y el respectivo análisis que se ha expuesto anteriormente, es primordial recordar que la problemática presentada radica en la incorrecta aplicación de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso por quienes conforman la Corte Provincial de Justicia, lo que ha generado en el accionante un detrimento en sus derechos constitucionales al momento de dictar la nulidad procesal y dejar sin efecto la acción de protección.

Por otra parte, la resolución dictada por los jueces carece de sustento legal y lógico, generando un estudio exhaustivo sobre la decisión de la Corte Provincial de Justicia, misma que está fundamentada en razones de jurisdicción y competencia, inclusive no tomaron en cuenta los fundamentos planteados por parte de la entidad accionada en el recurso de apelación. Los jueces de la Corte Provincial de Justicia para radicar su fallo únicamente se basaron en artículos tomados principalmente del Código Orgánico General de Procesos (COGEO), que nada tiene que ver su aplicación en asuntos constitucionales. Por tal razón con el desarrollo del estudio de caso se ha podido determinar las falencias técnicas y profesionales el momento de aplicar correctamente los instrumentos legales vigentes en nuestro país.

Concluyo manifestando que es lamentable que sigamos abarcando un sin número de leyes y normas que no son ejemplares empleadas adecuadamente, o a su vez únicamente las usamos para nuestra conveniencia. Esto nos deja muchas ventanas abiertas para futuras investigaciones en el ámbito del derecho constitucional como fuente principal al ser garantista de derechos que han sido vulnerados por falta de inaplicabilidad judicial como lo hemos demostrado en este estudio de caso.

## RECOMENDACIONES

Una vez que se ha concluido el presente análisis del estudio de caso es primordial dar a conocer que se pudo obtener resultados concretos que han permitido generar un criterio formado en temas de gran interés para los profesionales del derecho que no dejan de buscar respuestas que solucionen las múltiples causas que involucran acciones de garantías constitucionales.

En lo que respecta al marco legal ecuatoriano vigente considero que se debe estructurar y separar leyes y normas que se den utilizar en cada proceso, digo esto incluso al saber muy bien que cada código tiene su actuación en determinadas causas, teniendo como motor la Constitución de la República del Ecuador, pero en este caso se ha evidenciado que no se manejó correctamente los preceptos constitucionales ocasionando graves afectaciones a derechos que nuestra Constitución debe cuidar y avalar. Por lo que es necesario centrarse en la implementación de mecanismos que fortalezcan una debida interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos por parte de los juzgadores de justicia, ya sea por medio de las charlas, capacitaciones o talleres avalador y reconocidos por organismos y juristas nacionales e internacionales.

Incluso por qué no pensar en ejecutar sanciones más drásticas si un juzgador faltas atroces y sea el gestor de la vulneración de un derecho. Sería justo que se valore estas recomendaciones dado que muchas veces salen más casos a la luz de profesionales que aún tienen mucho que aprender para llegar a ser los dueños de la justicia. Pienso que así se lograría reducir la vulneración de los derechos que ya tenemos establecidos y que como individuos de una sociedad nos corresponde defenderlos.

Además, todo esto ayudaría a diferenciar adecuadamente la justicia ordinaria y la justicia constitucional, cumpliendo con el debido proceso en cada una de las instancias judiciales, lo cual signifique que el sistema de justicia nacional tome en cuenta fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales sobre todo en el ámbito constitucional y así poder salir del déficit argumentativo e interpretativo de dictaminar una resolución.

## **ANEXOS DEL PROCESO**



## BIBLIOGRAFIA

- Casado, Laura. 2009. *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: Valletta Ediciones .
- Casado, María Laura. 2008. *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR . 2008. «CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR .» Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones , 20 de Octubre.
- Fau, Mauricio Enrique. 2012. *Diccionario básico de Derecho*. . Buenos Aires: La Bisagra.
- Morcote González, Olga Sofia, y Hector Alexandra López Leguizamón. 2020. *La tutela judicial efectiva en el proceso monitorio colombiano*. . Colombia : Universidad de Boyacá. .
- Orlando Jácome, Cordones Juan. 2019. *Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES* Vol. 2 / 5 de Abril. Último acceso: 1 de Septiembre de 2021. <https://core.ac.uk/download/pdf/235988758.pdf>.
- Sentencia*. 2019. no.13317-2019-00280 (31 de Julio).
- García-Galarza, Jorge Fernando, y Diego Fernando Trelles-Vicuña. «La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana». *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN : 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)* 6, n.º 3 (9 de abril de 2021): 450-74. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>.
- Guzmán, Vanesa Alejandra Aguirre. «El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos». *Foro, Revista de Derecho*, n.º 14 (2010): 5-43.
- Ordóñez-Rodas, María Elisa, y José Luis Vázquez-Calle. «La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador». *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN : 2588-090X . *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)* 6, n.º 3 (9 de abril de 2021): 531-52. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>.

vLex. «Radbruch y el valor de la seguridad jurídica». Accedido 7 de noviembre de 2021.

<https://vlex.es/vid/radbruch-valor-seguridad-juridica-379039>.

Ramírez, Martín Agudelo. «El debido proceso». *Opinión Jurídica* 4, n.º 7 (1 de junio de 2005): 89-105.



DRA. KARINA RUIZ ABRIL



ANTHONY GAVILANES AGUILAR

**TUTORA**

**AUTOR**